



**NOMBRE DEL ALUMNO:**

**ALAN FRANCISCO GALLEGOS MORALES**

**NOMBRE DEL CATEDRÁTICO:**

**RAFAEL IVAN GUILLEN ALCALÁ**

**NOMBRE DEL TRABAJO:**

**MAPA CONCEPTUAL**

**PASIÓN POR EDUCAR**

**MATERIA:**

**DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

**GRADO: NOVENO CUATRIMESTRE**

**GRUPO: LDE08EMC0122-A**

# UNIDAD III.- SOCIEDADES EXTRANJERAS

## 3.1. INTRODUCCIÓN

Una persona moral extranjera, es una jurídica y, al mismo tiempo, un centro de imputación de derechos y obliga.

Se le reconocen facultades para la realización de actos, facultades son independientes de las personas físicas que la integran y representan la posibilidad legal de que los particulares puedan constituir estos entes es reconocida el orden jurídico del lugar en que fueron creados

El principio que rige en México es que a las sociedades extranjeras se les reconoce su existencia y su capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones dentro de los límites que las leyes de su constitución establecen

## 3.2.- BREVE REFERENCIA AL CONTEXTO HISTÓRICO RECIENTE DE MÉXICO EN MATERIA DE SOCIEDADES EXTRANJERAS.

Inicialmente, los tribunales mexicanos exigieron el registro de la empresa extranjera para poder actuar en México

Sancionaron la ausencia del registro con el desconocimiento de personalidad incluso para defender sus derechos.

De acuerdo con la antigua jurisprudencia, la sociedad extranjera que no se registrase en México se convertía en la "nada jurídica"

## 3.3. PRINCIPIOS QUE RIGEN A LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS EN MÉXICO

El derecho interno se refiere con mayor atención a las sociedades mexicanas y en menor grado a las extranjeras.

Una sociedad extranjera es una persona moral que no reúne los requisitos establecidos por la Ley de Nacionalidad para considerarse como mexicana

La Ley de Inversión Extranjera (LIE) se refiere a las sociedades extranjeras dentro del rubro "Inversionista extranjero"

## 3.4. CÓDIGO DE COMERCIO

A las personas morales extranjeras que realizan actos de comercio se les reconoce la calidad de comerciantes

"Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas que, dentro del territorio nacional, ejerzan actos de comercio"

Esta disposición se limita a reconocerles "personalidad de comerciantes" a las sociedades extranjeras por el simple hecho de ejercer actos de comercio

# UNIDAD III.- SOCIEDADES EXTRANJERAS

## 3.5.- LEY GENERAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Las sociedades extranjeras "legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República" (art. 250).

Artículo 251. Las sociedades extranjeras sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro.

La inscripción sólo se efectuará previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial [ahora Secretaría de Economía]

## 3.6.- LEY DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

La LIE establece que para realizar habitualmente actos de comercio en la República la sociedad extranjera debe obtener la autorización de la Secretaría de Economía (art. 17, frac. 1).

a) Que la sociedad compruebe que está constituida de acuerdo con las leyes de su país, esto es, las del lugar de su constitución.

b) Que el contrato social y demás documentos constitutivos no sean contrarios al orden público mexicano.

## 3.7. DERECHO CONVENCIONAL INTERNACIONAL

El concepto derecho convencional implica reconocer a éste no como un derecho ajeno sino propio, no como derecho supranacional, sino convencional creado o aceptado por los propios Estados Parte

Convenio como término genérico: El Art.38 (1) (a) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se refiere a los «convenios internacionales

Convenio como término específico: Mientras que en el último siglo el término "convenio" se ha empleado habitualmente para acuerdos bilaterales

## 3.8. CONVENCIONES INTERAMERICANAS.

Sobre derecho procesal adoptadas fueron sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros

Los aspectos generales del derecho internacional privado fueron tratados en las Convenciones Internacionales sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado

En 1984 durante la CIDIP-III los Estados Miembros de la OEA aprobaron instrumentos internacionales sobre derecho civil internacional y derecho procesal internacional.

# UNIDAD III.- SOCIEDADES EXTRANJERAS

## 3.9. TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.

El TLCAN fue concertado entre México, Estados Unidos de América y Canadá, tres Estados que también son miembros del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio

En el artículo XXIV, el GATT establecía la posibilidad de concertar convenios regionales de libre comercio.

Conforme al principio de "trato de la nación más favorecida, México deberá otorgarles a los inversionistas de Estados Unidos de América y Canadá un trato no menos favorable

## 3.10. CONTRATACIÓN INTERNACIONAL.

Legitimidad de las partes. Antes de celebrar un contrato con una empresa extranjera, se debe realizar la diligencia debida para verificar que efectivamente está registrada y autorizada para hacer negocios en su país de origen

Es preciso asegurarse de que la persona designada para firmar contratos internacionales en nombre de esa compañía tiene la autoridad legal para hacerlo, y, en el momento de la firma

Ámbito geográfico: Si la capacidad de una de las partes para participar en el negocio se limitará en virtud del contrato a un área geográfica específica

## 3.11.- EL CONTRATO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

Tradicionalmente el contrato ha sido estudiado como acto jurídico; es decir, desde la perspectiva de la puesta en práctica del derecho y la ejecución de las normas

En estas condiciones, los sujetos que participan en el contrato aplican la regla de derecho *pacta sunt servanda*

En cuando hablamos de DIPr debemos ubicar en diferentes leyes algunas veces contradictorias entre sí los efectos del contrato, lo cual no es tarea fácil.

## 3.12.- LA CONTRATACIÓN INTERNACIONAL EN EL SISTEMA CONVENCIONAL.

Fue objeto de discusión en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado celebrado en Montevideo, Uruguay en 1979

La Convención determina el derecho aplicable a todos los contratos internacionales, salvo las exclusiones que el mismo instrumento establece

# UNIDAD III.- SOCIEDADES EXTRANJERAS

## 3.13.- LA CONVENCION DE MEXICO. INTERNACIONALIDAD DE LOS CONTRATOS.

De acuerdo con el segundo párrafo del art. 10. de la Convención, existen dos criterios para definir la internacionalidad de los contratos:

a) Cuando la residencia habitual o el establecimiento de las partes en el contrato se encuentre en los territorios de Estados parte de la Convención, puede recurrirse al criterio geográfico, cuya determinación no implica grandes problemas.

b) Si el contrato tiene contactos objetivos con más de un Estado parte, quiere decir que, sin tomar en consideración la residencia habitual o el establecimiento de las partes en el acuerdo, los criterios de determinación serán contactos como el lugar de celebración o de ejecución del contrato o bien el lugar de pago

## 3.14. RECONOCIMIENTO DE LA LEX MERCATORIA

Se trata de conjuntos normativos producidos de manera descentralizada por grupos u órganos internacionales no gubernamentales.

Esta normatividad podrá ser reconocida por los sistemas jurídicos de los Estados nacionales al incorporarla y, a partir de ese momento, convertirla en derecho positivo.

Este nuevo fenómeno de creación normativa o medio novedoso de reconocimiento de la costumbre como fuente de creación del derecho es reconocido ampliamente a lo largo de la Convención que nos ocupa

## CONCLUSION.

En conclusión, el estudio de las sociedades extranjeras dentro del ámbito jurídico resulta fundamental en un mundo cada vez más globalizado e interconectado. Estas sociedades, al operar en territorios distintos al de su constitución, plantean importantes desafíos legales que exigen una adecuada comprensión del derecho internacional privado, así como del marco normativo interno de cada país receptor.